



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	ANTONIO JOSÉ SANTA GALLEGO
DEMANDADO (S)	LUIS CARLOS DÍAZ SANTA
RADICADO	2016-00074
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
INTERLOCUTORIO	217

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

En memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indica que omitió en el escrito de partición que presentó dentro de la sucesión referida, el día en que se suscribió la escritura de compraventa Nro. 136 de abril 02 de 1948 de la Notaría Única de Santo Domingo, Antioquia, en donde los señores LUIS ÁNGEL SANTA GALLEGO y ANTONIO JOSÉ SANTA GALLEGO, vendió el uno y el otro compró el lote de terreno situado en el Paraje el Moro, Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-13214, de la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio.

Indica en su memorial que lo correcto es *"adquirió el señor ANTONIO JOSÉ SANTA GALLEGO, por contrato de compraventa que celebró con el señor LUIS ÁNGEL SANTA GALLEGO, suscrito mediante escritura pública número 136 de abril 02 de 1948 ante la Notaria Única de Santo Domingo, Antioquia, y , la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-13214 de la Oficina de Instrumentos públicos con sede en el municipio de Santo Domingo, Antioquia."* Señala que la fecha correcta de la escritura pública Nro. 136 es, abril 02 de 1948. Solicita se expida oficio a auto de aclaración. Al respecto,

SE CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayas del despacho).

Mediante providencia del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), este despacho dictó sentencia dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del señor ANTONIO JOSÉ SANTA GALLEGÓ, solicitada por LUIS CARLOS DÍAS SANTA, en donde se decretó la partición y adjudicación de los bienes a favor de los herederos.

Dentro del trabajo de partición y adjudicación presentada por la apoderada judicial del solicitante, omitió indicar el día de la celebración de la escritura pública número 136 de abril de 1948, celebrada ante la Notaria Única de Santo Domingo, Antioquia.

Ahora bien, obra en el plenario copia auténtica de la escritura pública número 136 (Fl. 11 y 12), en donde claramente se observa que ésta fue suscrita el abril 02 de 1948 ante la Notaria Única de Santo Domingo, Antioquia, omisión que puede ser corregida en la presente providencia.

Toda vez que hubo un error por omisión en la fecha de constitución de la pública número 136 del abril 02 de 1948 de la Notaria Única de Santo Domingo, Antioquia se procederá a corregir la sentencia Nro. 05 del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el sentido antes indicado.

Como hubo una omisión en la sentencia y estos se encuentran contenidas en la parte resolutive e influyen en ella, se ordena corregirla teniendo en cuenta dichas aclaraciones y haciendo las correcciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR CORREGIR, en lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia Nro. 05 del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el siguiente sentido: *"adquirió el señor ANTONIO JOSÉ SANTA GALLEGO, por contrato de compraventa que celebró con el señor LUIS ÁNGEL SANTA GALLEGO, suscrito mediante escritura pública número 136 de abril 02 de 1948 ante la Notaria Única de Santo Domingo, Antioquia, y, la cual se registró en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-13214 de la Oficina de Instrumentos públicos con sede en el municipio de Santo Domingo, Antioquia."*

SEGUNDO: El resto de la parte resolutive de la sentencia 05 del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), queda tal como fue dictada.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por aviso, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 286, concordado con el Artículo 292 del C.G.P.)

CUARTO: Esta providencia, una vez en firme deberá ser registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13214, junto con la sentencia del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), para que cumpla todos los efectos del modo de adquirir. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ